

AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”

AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-

EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 – 5, dirección Avenida Santander Mz 10; correo Electrónico administracion@edsmarbella.com; georreferenciación 10. 44242° -75. 527109°; teléfono 3165267880.

III. HECHOS

El día 02 de marzo de 2023 a las 3:00 pm, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica del EPA, al establecimiento Estación de Servicio Marbella S.A. y en el desarrollo de la misma el técnico del Establecimiento Público Ambiental determinó la existencia de una circunstancia de impacto ambiental consistente en *“Vertimiento de hidrocarburo en el llenado de los tanques de almacenamiento de la estación de servicios por derrame”*; *“Vertimiento inadecuado de combustible líquido”*: *“Se evidencia fuga de combustible en la manguera de llenado a los tanques de almacenamiento”*, así mismo señaló: *“se evidencia incumplimiento de la normativa ambiental Decreto 1076 de 2015 conforme al manejo de sustancias nocivas y/o peligrosas; no se aplicó lo establecido en el plan de contingencia por contaminación de suelos; deben presentar certificado de disposición de residuos peligrosos; deben implementar punto de acopio debidamente techado y rotulado”*.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”

Que lo anterior, reposa en el acta de visita 07 del 02 de marzo de 2023 que se incorpora a continuación:

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
	FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>02</u> Mes: <u>Marzo</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>3:00Pm</u>		
	Acta No. <u>07-2023</u>		
Radicado SIGOB: <u>No aplica</u> (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL: <u>No aplica</u>	
DEPENDENCIA: ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE			
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>llenado de tanque de almacenamiento Estación de servicio</u>			
Persona Natural o Jurídica: <u>Estación Marbella S.A.</u>		Email: <u>administración@eds.marbella.com</u>	
Tipo y Número de Identificación: <u>806.008.979-5</u>		Teléfono: <u>316.5267880</u>	
Dirección: <u>AV Santander N°10</u>		Georreferenciación: <u>10.44242° -75.527109°</u>	
Matricula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>060-337916</u>		Licencia Construcción: <u>No aplica</u>	
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL			
Nombre: <u>Jaime Mendez</u>		Tipo y Número de Identificación: <u>CC. 9294011</u>	
Calidad: Administrador: <input checked="" type="checkbox"/> Propietario: <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>			
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD			
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:			
Vertimiento de Hidrocarburo en el llenado de los tanques de almacenamiento de la estación de servicio por derrame.			
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:			
2.1. Suelo: <u>Vertimiento de Hidrocarburos en suelo</u>			
2.2. Hidrología: <u>Vertimiento de Hidrocarburo en canal de aguas lluvias</u>			
2.3. Atmósfera:			
3. ASPECTOS BIÓTICOS:			
3.1. Flora: <u>NO Destaca</u>			
3.2. Fauna: <u>NO Destaca</u>			
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)			
Descripción: <u>Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:</u> <u>Vertimiento Inadecuado de Combustible líquido</u>			
Descripción del hecho generador: <u>Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:</u> <u>Se evidencia fuga de Combustible en la manguera de llenado a los tanques de almacenamiento.</u>			
Descripción del vínculo causal: <u>Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones</u>			
Pruebas recaudadas:			
Descripción: <u>Evidencia Fotográfica</u>			



AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)

Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):
Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)	SI	NO
Amonestación escrita	X	
Suspensión de obra o actividad		X
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		X
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		X
Se colocaron sellos		X

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.

Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)	SI	NO
Reincidencia		
Rehuir la responsabilidad o atribuir a otros.		
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Obtener provecho económico para sí o un tercero.		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		X

Temporalidad de la infracción en materia ambiental:
Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____
En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción, y por tanto se asume que el hecho sucedió de manera instantánea.

OBSERVACIONES

Se evidencia Incumplimiento de la normativa ambiental Decreto 3076 de 2015 conforme al manejo de sustancias nocivas y/o Peligrosas.
No se aplicó lo establecido en el Plan de contingencia respecto a contingencias por contaminación de suelos.
• Deben presentar certificado de disposición de residuos peligrosos
• Deben implementar punto de acopio, debidamente techado y rotulado.

FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:	
Nombre: Carolina Torres Vélez Tipo y Número de Identificación: CC. 3143367556	Firma:
Nombre: Kevin A. Luna Amicharico Tipo y Número de Identificación: 1042469269	Firma:

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:	
Nombre: Jaime Valencia Tipo y Número de Identificación: 922401	Firma:

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001



AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”



02/03/2023 14:54



2/03/23 14:45
10°26'28,196"N - 75°31'37,569"W
Cartagena de Indias



2/03/23 14:45
10°26'28,269"N - 75°31'37,531"W
Cartagena de Indias

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Conforme lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3 dispone: **“Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993: **“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”**

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

Teniendo en cuenta el acta No. 007 del 02 de marzo de 2023, con ocasión a la inspección realizada a la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 – 5, se evidencia una transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos georreferenciados un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por “Vertimiento de hidrocarburo en el llenado de los tanques de almacenamiento de la estación de servicios por derrame, vertimiento inadecuado de combustible líquido, fuga de combustible en la manguera de llenado a los tanques de almacenamiento”, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena indicaron:

- Se evidencia incumplimiento de la normativa ambiental Decreto 1076 de 2015, conforme al manejo de sustancias nocivas y/o peligrosas.
- No se aplicó lo establecido en el plan de contingencias respecto a contingencias por contaminación de suelos.
- Deben presentar certificado de disposición de residuos peligrosos.
- Deben implementar punto de acopio, debidamente techado y rotulado.

Que adicionalmente, el artículo 34 y 37 de la Ley 1333 de 2009, señalan:

ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.*

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de flagrancia, como también la medida preventiva de “AMONESTACIÓN ESCRITA” en la forma adoptada en Acta No. 07 del 02 de marzo de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 – 5, ubicada en la Avenida Santander Mz 10; correo electrónico administracion@edsmarbella.com; georreferenciación 10. 44242° -75. 527109° y teléfono 3165267880, hasta que el

AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”

EPA- Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Por lo que se citará al Representante Legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 – 5, para que asista al curso obligatorio de educación ambiental, el cual se desarrollará el día viernes 17 de marzo de 2023 en las instalaciones de la Subdirección del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, ubicado en Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena – Bolívar, en el horario de 9:00 a m hasta las 12:00 pm.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 07 del 02 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 –5, ubicada en la Avenida Santander Mz 10; correo Electrónico administracion@edsmarbella.com; georreferenciación 10. 44242° -75. 527109° y teléfono 3165267880, en la cual se indicó:

- Se evidencia incumplimiento de la normativa ambiental Decreto 1076 de 2015, conforme al manejo de sustancias nocivas y/o peligrosas.
- No se aplicó lo establecido en el plan de contingencias respecto a contingencias por contaminación de suelos.
- Deben presentar certificado de disposición de residuos peligrosos.
- Deben implementar punto de acopio, debidamente techado y rotulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en:

1. La presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de las solicitudes u observaciones señaladas por los técnicos que realizaron la visita.
2. La asistencia al curso obligatorio de educación ambiental por parte del Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 – 5, el cual se desarrollará el día viernes 17 de marzo en el horario de 9:00 am a 12:00 pm, en las instalaciones de la Subdirección del Establecimiento Público Ambiental de

AUTO No. EPA-AUTO-0050-2023 de martes, 07 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A. CON NIT 806.008.979-5”

Cartagena, ubicado en Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena – Bolívar.

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el acta de visita N° 07 del 02 de marzo de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y el Memorando remitido No. EPA-MEM-00329-2023.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 –5, ubicada en la Avenida Santander Mz 10; correo Electrónico administracion@edsmarbella.com; georreferenciación 10. 44242° -75. 527109° y teléfono 3165267880, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Vo. Bo. Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyectó:, JVisbalB AAE

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL